



ACUERDO Nro. 0697

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;



QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N, de fecha 02 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-6981, de 04 de septiembre de 2019, por medio del cual, el señor Manuel Perfecto Carriel Fajardo, en calidad de Presidente provisional de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1407, de fecha 06 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiuinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, con domicilio en ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO
ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO
(AEFED)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, con finalidad social y deportiva, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas legales pertinentes, por este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** tendrá como ámbito de acción:

- a) Organizar a las personas que practican fitness y actividad física a nivel nacional;
- b) Organizar a los Instructores y Entrenadores de fitness y actividad física a nivel nacional;

Art. 3.- DOMICILIO: El domicilio principal es la parroquia La Merced, del cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua y podrá ejecutar sus actividades, en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, por medio de sus oficinas, siempre que exista resolución favorable de la Asamblea General.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Asociación tiene un plazo de duración de 50 años, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o mandato legal.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, tendrá su alcance territorial a nivel nacional en la República del Ecuador.

CAPÍTULO III

FINES, OBJETIVOS

Art. 6.- FINES DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO:



- a) Reconocer la importancia de la actividad física y el entrenamiento deportivo en cada una de las personas para mejorar la calidad de vida y fomentar la práctica de hábitos saludables;
- b) Organizar a todas las personas que fomentan y practican el fitness y el entrenamiento deportivo a nivel nacional;
- c) Por el bienestar de la salud motivar la práctica de las actividades del fitness dirigida profesionalmente;
- d) Direccionar y establecer procedimientos
- e) Coordinar eventos de capacitación con instituciones públicas y privadas reconocidas a nivel nacional e internacional; y;
- f) Organizar eventos deportivos, competitivos, recreativos, pedagógicos a nivel nacional.

Art. 7.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO:

- c) Organizar a las personas que practican fitness y actividad física a nivel nacional;
- d) Organizar a los Instructores y Entrenadores fitness y actividad física a nivel nacional;
- e) Regular la práctica correcta de la actividad física y el fitness; y,
- f) Asesorar a Entidades públicas y privadas que promueven las actividades de fitness y la actividad física.
- g) Crear y presentar proyectos en materia deportiva a Instituciones públicas y privadas.

Art. 8.- VOLUNTARIADO: Los miembros de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** sí realizaran actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, conforme lo determina el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

Son Organismo de la Asociación:

- a) La Dirección Ejecutiva
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia
- d) La Secretaría
- e) La Tesorería
- f) La Primera Vocalía
- g) La Segunda Vocalía

Art. 10.- LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: Se dividirá en cinco áreas:

- a) **Gobierno.-** Regida por la junta directiva, misma que será responsable de las políticas de la Asociación. El trabajo de la junta directiva será coordinado por el Presidente y la Junta podrá organizarse en distintas comisiones responsables de llevar a cabo diversas operaciones.
- b) **Administración.-** La administración estará compuesta por el personal que supervise todos los programas. La administración sin ánimo de lucro incluye al



Director Ejecutivo o Presidente y, personal de la oficina. El director ejecutiva será responsable de la relación con la junta y de llevar a cabo sus instrucciones.

- c) **Programas.**- Se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) **Áreas únicas de Dirección y Gestión.**- La **Asociación** tendrá algunas formas de áreas de gestión que incluyen la recaudación de fondos, programas de voluntariado y políticas públicas que garantizan la ejecución de sus fines y objetivos.
- e) **Reglas gubernamentales.**- La **Asociación** estará apegada a lo que la Ley Ecuatoriana manda en concordancia con las organizaciones sin ánimo de lucro, en relación con su forma organizacional.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- Tomar parte en cuántas actividades organice la **Asociación** en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la **Asociación** pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la **Asociación**.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Juntas Directivas en orden al mejor cumplimiento de los de fines de la **Asociación**.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- Respetar el presente Estatuto y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- Pagar las cuotas que se fijen en el Reglamento Interno.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 13.- CLASES DE MIEMBROS: La **Asociación**, está integrada por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

El Director Ejecutivo solicitará al Ministerio competente que le otorgó la personalidad jurídica el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 14.- SON MIEMBROS FUNDADORES: Miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO** y suscribieron la respectiva Acta Constitutiva.



Art. 15.- SON MIEMBROS ACTIVOS: Miembros activos a más de los fundadores, son las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y con respaldo de un socio de la Asociación y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Los miembros activos fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la **Asociación**;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la **Asociación**;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la **Asociación**;
- d) Sugerir y presentar al Directorio de **Asociación**; iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fine específicos de la Fundación; y,
- e) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros de la **Asociación**; las siguientes:

- a) Invertir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la **Asociación**;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la **Asociación**; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 18.- SON MIEMBROS HONORARIOS: Miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la **Asociación**, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de La **Asociación**; se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Ausencia injustificada a la **Asociación**; a su calidad de socio, por más de tres meses consecutivos;
- c) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y, a la Ley; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 20.- DE LA AFILIACIÓN Y LA ASOCIACIÓN: Para una persona solicitar la Afiliación a la **Asociación**; o su reingreso los interesados deberán cumplir para su afiliación con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita con respaldo de un socio;
- b. Tener 18 años de edad.
- c. Copias a color de sus documentos de identidad.



- d. Copias a color de sus títulos de bachiller o profesional.
- e. Acreditar buenos antecedentes personales.
- f. Firmar un compromiso de conocer y respetar el Estatuto y Reglamento Interno de **Asociación**, y su obligación a cumplir con los mismos en todas sus partes, reconociendo su autoridad y sometiéndose a sus diferentes comisiones.

En ningún caso podrán ser socios de la **Asociación**; aquellas personas que hayan sido expulsadas de otras **Asociación**; o Instituciones afines.

CAPÍTULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y, DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 21.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades a elegirse son: Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal; y, Segundo Vocal.

Art. 22.- DURACIÓN EN FUNCIONES:

- a. La duración del mandato de Directorio será de **CUATRO AÑOS**, de acuerdo al Estatuto y pueden optar por la reelección inmediata, y para una nueva postulación deberá transcurrir al menos un periodo, pudiendo eso si integrar otro cargo directivo en la **Asociación**.
- b. El Director Ejecutivo y Presidente salientes deberán presentar el informe de actividades e Informe Económico, ante la Asamblea General Ordinaria;
- c. En la elección del Directorio participarán los socios fundadores y los socios activos, quienes podrán elegir y ser elegidos.
- d. Para la elección de Directorio los candidatos deberán sujetarse a lo que tipifica el Estatuto y el Reglamento, esto es que deben estar los socios registrados en el Ministerio competente para que puedan participar en el proceso eleccionario.

Art. 23.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO: Para elegir y ser elegido Miembro del Directorio de la **Asociación**;, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años.
- II. No estar suspendido en sus derechos en la **Asociación**.
- III. No estar en proceso de investigación y no haber sido sancionado por esto.
- IV. Estar al día en sus obligaciones económicas, hasta 48 horas antes de la fecha de elección del Directorio. Se exceptúan deudas por préstamos no vencidas.
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- VI. Ser miembro de la Asociación por un periodo mínimo de dos años antes del proceso eleccionario.

Art. 24.- FORMA DE REALIZAR EL PROCESO DE ELECCIÓN: Se realizará de la siguiente manera:

- I. Se nombrará un Director de Asamblea con su secretario respectivo.
- II. El voto del socio será obligatorio y nominal.
- III. El candidato nominado será declarado ganador por mayoría simple.
- IV. El voto del Director de Asamblea solo será dirimente en caso de empate.
- V. En caso de duda se acudirá al Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de Octubre de 2017, Ley del Deporte en vigencia así como las disposiciones del Ministerio competente, al Estatuto y Reglamentos.



- VI. En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

La **Asociación**, tendrá como órganos los siguientes:

Art. 25.- LA ASAMBLEA GENERAL: Constituidas por la reunión de todos sus miembros fundadores y activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la **Asociación**, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la **Asociación**, y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Art. 26.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la **Asociación**;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Director Ejecutivo y el Presidente sobre la gestión y el balance general de la **Asociación**;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la **Asociación** para cada año;
- f) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y de la Comisión Auditora.
- g) Designar al Director Ejecutivo.
- h) Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Director Ejecutivo y el Presidente obligar a la **Asociación**.
- i) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- j) Acordar la disolución de la **Asociación** y el destino de sus bienes;
- k) Autorizar al Director Ejecutivo y el Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la **Asociación**;
- l) Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la **Asociación**;
- m) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- n) Fijar las cuotas que deban aportar los miembros;
- o) Aceptar legados y donaciones;
- p) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del país; y,
- q) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 27.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 28.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita,



electrónica o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado reunión.

Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 29.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 30.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General de la **Asociación**, reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 31.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General de la **Asociación**, serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.- Son atribuciones y deberes del:

Art. 32.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste por el Primer Vocal. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea de la **Asociación**, determine.

Art. 33.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de las 24 horas posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 34.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea acerca de los puntos tratados.



Art. 35.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

Art. 36.- EL DIRECTORIO: La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- Director Ejecutivo
- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la **Asociación**, Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;

- a) Designar y/o contratar al Director Ejecutivo, el mismo que debe ser miembro de la **Asociación**;
- b) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la **Asociación**;
- c) Definir las políticas generales de la **Asociación**, y supervisar su cumplimiento;
- d) Disponer y de más contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- e) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la **Asociación**, en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- f) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la **Asociación**, presentado por el Director Ejecutivo;
- g) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- h) Conocer los reglamentos internos de la **Asociación**, y someterlos a resolución de la Asamblea;
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y la exclusiones por fallecimiento; y,
- j) Las que correspondan conforme al Estatuto disposiciones legales.

Art. 38.- REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente. De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los *quince días* posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

Art. 39.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.



Cualquier funcionario de la **Asociación**, que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

Art. 40.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: La representación legal, judicial y extrajudicial de la **Asociación**, la ejercerá el/la Director(a) Ejecutivo(a), y en caso de la falta, impedimento o ausencia de éste, lo reemplazará el Presidente.

Art. 41.- DEL/LA DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A): Son atribuciones del/la Director(a) Ejecutivo(a):

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones al Presidente;
- e) Preparar los reglamentos de la **Asociación**, y someterlos a conocimiento del Directorio;
- f) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- g) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- h) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- i) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero/a sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en este Estatuto;
- j) Nombrar y remover al personal de la **Asociación**, y fijar sus remuneraciones; y,
- k) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

Art. 42.- DEL/LA PRESIDENTE(A): Son atribuciones del/la Presidente(a):

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del/la Director(a) Ejecutivo(a) por ausencia de este.
- b) Las demás que señale el Directorio.

Art. 43.- DEL/LA VICEPRESIDENTE(A): Son atribuciones del/la Vicepresidente(a):

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del/la Presidente(a) por ausencia de este.
- b) Las demás que señale el Directorio.

Art. 44.- DEL/LA SECRETARIO(A): Son atribuciones del/la Secretario(a):

- a) Suscribir con el Director Ejecutivo las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la **Asociación**;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la custodia y el inventario al día de los archivos de la Secretaría, entregárselos así a su sucesor mediante acta, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al cambio de titulares y ser responsable por la pérdida o alteración documental; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

6



Art. 45.- DEL/LA TESORERO(A): Son atribuciones del/la Tesorero(a):

- a) Dirigir y supervisar la Tesorería.
- b) Vigilar los ingresos y gastos.
- c) Actuar, juntamente con el Director Ejecutivo, respecto de los intereses económicos de la **Asociación**, y el manejo de sus fondos.
- d) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- e) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva.
- f) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

Art. 46.- DEL PRIMER VOCAL: Son atribuciones:

- g) Subrogar al Vice Presidente en caso de ausencia;
- h) Presidir las Comisiones para las que fuere designado(a) por el Directorio;
- i) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en Orden de elección; y,
- j) Las demás que se le encomendare.

Art. 47.- DEL SEGUNDO VOCAL: Son atribuciones:

- a) Subrogar al Primer Vocal en caso de ausencia;
- b) Presidir las Comisiones para las que fuere designado(a) por el Directorio;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en Orden de elección; y,
- d) Las demás que se le encomendare.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos cualquiera que sea el lugar en el que radiquen y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, por los siguientes:

- a) Los aportes de los miembros de la **Asociación**,
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Bienes inmuebles y derechos reales.
- d) Bienes muebles.
- e) Valores mobiliarios.
- f) Los bienes que en el futuro que se adquieran a cualquier título;
- g) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos.
- h) Títulos de propiedad, resguardados de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o de cualquier otro derecho cuya titularidad corresponda a la Fundación.
- i) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- j) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la **Asociación**, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.



Art. 49.- El ejercicio fiscal anual de la **Asociación**, estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 50.- PROHIBICIÓN: La **Asociación**, no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 51.- La **Asociación**, se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 52.- La **Asociación**, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 53.- La **Asamblea General** es el organismo Supremo de la Fundación, y se constituirá con la mitad más de uno de sus miembros activos; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre, y extraordinariamente cuando convoque el/la Director(a) Ejecutivo(a), a pedido de los miembros del Directorio, de la Comisión Auditora; y de uno o más de sus miembros de base.

Art. 54.- La **convocatoria a Asamblea** la efectuará el/la Director(a) Ejecutivo(a), por correo electrónico, o por escrito en el domicilio señalado por cada miembro con o por lo menos 48 horas de anticipación, excepto la convocada por petición del treinta por ciento de los miembros de base, que podrá realizarse con 24 hora de anticipación.

Art. 55.- La Asamblea General estará presidida por el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Fundación o por quien lo reemplace legalmente, el Secretario de la Asamblea será el Secretario del Directorio y de la Comisión Auditora; en su ausencia actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

Art. 56.- La Asamblea General en las reuniones Ordinarias tratará asuntos referentes a la gestión de la **Asociación**; y, Extraordinariamente de manera exclusiva de los puntos que contenga la convocatoria.

Art. 57.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de La Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. El Presidente de la Asamblea tendrá derecho al voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO X

QUÓRUM PARA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 58.- QUÓRUM: El Quórum para reunirse válidamente la Asamblea General cuando se haya hecho la convocatoria es de la mitad más uno de los socios presentes. De no existir el número especificado se deberá esperar treinta minutos, transcurrido el tiempo



señalado se declarará instalada la Asamblea con los miembros presentes, debiendo obligatoriamente constar esta novedad en la convocatoria y en Actas.

El quórum decisivo tanto para la Asamblea General como para el Directorio, será la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien dirija tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

TÍTULO PRIMERO DE LA INCLUSIÓN

Art. 59.- Para ser miembro de la **Asociación**, es necesario tener vocación de servicio y espíritu de ayuda al prójimo. Las actividades profesionales, económicas, políticas comerciales, objetos sociales, y actividades específicas que desempeñen en forma particular cada uno de sus miembros, en nada influyen ni tienen relación con la fundación.

Art. 60.- CLASES DE MIEMBROS: La fundación estará integrada por miembros activos, honorarios y beneficiarios. El Ingreso y la salida de los miembros activos, debe registrarse en el Ministerio del Deporte.

Art. 61.- MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son las personas naturales que declararon su voluntad de crear la **Asociación**, y suscribieron el Acta Constitutiva, y las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito sus ingresos, y sean aceptadas como tales por La Asamblea General.

Art. 62.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que de manera excepcional hubieren realizado actos, o hubieren prestado servicios a favor de las personas que la **Asociación**, esté ayudando o protegiendo o hubieren colaborado con la Fundación en el cumplimiento de los objetos y fines específicos.

Art. 63.- MIEMBROS BENEFICIARIOS: Son miembros beneficiarios, los que manifestaren por sí mismos, o por intermedio de su representante su deseo de serlo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 64.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Son causas para la pérdida de la calidad de miembro:

- a) Renuncia voluntarias aceptada por el directorio;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.
- d) Reincidir en las faltas a pesar de haber sido censurado en una ocasión; y,
- e) Atentar a la honra y derecho de otros miembros.



La expulsión de un miembro será resuelta en última instancia en Asamblea General convocada para tal efecto, previa comprobación de la falta cometida. El miembro tendrá derecho a su legítima defensa, y la fundación cuidará de observar el debido proceso para su sanción.

Art. 65.- PERSONAS CONTRATADAS: En el caso de las personas contratadas, las sanciones serán resueltas e impuestas por el Director Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 66.- DE LAS SANCIONES: La Fundación establece las siguientes sanciones:

- a) Censura; y,
- b) Expulsión

Art. 67.- CENSURA: CAUSAS:

- a) Negativa injustificada a desempeñar cargos y comisiones que le encargue la Asamblea General o el Directorio;
- b) Demostrar irrespeto o falta de ética en la Fundación o fuera de ella;
- c) Hallarse en mora del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por el lapso de tres meses;
- d) Incumplir las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos Internos y/o las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e) Inasistencia injustificada a Tres Sesiones consecutivas del Directorio y/o de la Asamblea General.

La censura de un miembro, será resuelta por la Asamblea General, previo informe de la comisión auditora, deberá hacerse por escrito, una vez comprobada la falta cometida, y después de que haya ejercido su derecho a la defensa.

Art. 68.- EXPULSIÓN: CAUSAS:

- a) Cometer faltas que afecten al buen nombre o a la gestión eficiente de la fundación;
- b) Ejecutar actos contrarios al objeto y fines de la Fundación;
- c) Lesionar el prestigio de la Fundación, participando en actos de corrupción o de falta de transparencia.
- d) Utilizar a la Fundación para fines de beneficio personal, políticos, sindicales, raciales o religiosos; y,
- e) Defraudar o malversar los fondos de la fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

CAPÍTULO XII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 69.- REFORMA AL ESTATUTO: El presente Estatuto solo podrá ser reformado cuando sea necesario; para ello necesitará la aprobación de la Asamblea General con la presencia de al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Fundación. La reforma acordada será sometida a consideración y aprobación de la autoridad que legitimó su personería jurídica.



CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Art. 70.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 71.- Las controversias de carácter organizacional que se generen al interior de la Fundación, se someterán al conocimiento de la Asamblea General en cuyo seno se recibirá a los miembros que se hallen incurso en tales circunstancias, y se escucharán sus alegatos garantizándole el ejercicio del derecho constitucional a la defensa.

Art. 72.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General tendrán carácter de decisivas en el ámbito organizacional.

CAPÍTULO XIV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 73.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembro a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 74.- Acordada la disolución de la Asociación, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente. Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General de la Asociación, a falta de ésta lo resolverá el Ministerio del Deporte.

Art. 75.- El Ministerio competente podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relaciones con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada la Asociación, y, con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 76.- La Asociación, además se disolverá y liquidará por las causales determinadas en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.



La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Socios de la **Asociación**, tienen el derecho de ser escuchados en todas las comisiones de la Fundación.

SEGUNDA.- A falta de disposición expresa en este estatuto o en el Reglamento interno, sobre cualquier asunto que se origine, en el Directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente, debiendo informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento interno.

TERCERA.- Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes, muebles o equipos que pertenezcan a la Fundación, salvo para su reparación o para participar en programas o competencias oficiales.

CUARTA.- La fecha de fundación de la **Asociación**, es el día miércoles 29 de agosto de 2019.

QUINTA.- Aparte de los libros de Actas respectivos, la **Asociación**, está en la obligación de llevar un Libro de Socios con los nombres y apellidos completos de cada uno, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, número de teléfono convencional, número de teléfono celular, correo electrónico, fotocopia de los documentos, cédula de identidad, certificado de votación, libreta militar, títulos de bachiller, estudios de tercer y/o cuarto nivel, etc.

SEXTA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Ministerio competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE FITNESS Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 10 SEP 2019

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogadía de Asuntos Deportivos	B
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	/